Asunción, 20 de julio de 2020.-

Ref.: PAC N° 24/18, ID N° 347.021
"Servicio de Telefonía móvil".
Cancelación de llamado

CGR/DICTAMEN JUSTIFICACIÓN/DOC/DCyG N° 05/19

Señor
Dr. Camilo Bénitez Aldana, Contralor General.
Contraloría General de la República.

Nos dirigimos a usted, con referencia al proceso de Contratación Directa, previsto en el Programa Anual de Contrataciones (PAC 24/2018) que fuera iniciado bajo la figura Ad – Referéndum, para el "Servicio de Telefonía Móvil".

- Dicho llamado inicialmente fue aprobado por Resolución CGR N° 101 de fecha 27/02/2018.
- En fecha 11/12/2018 se realiza la primera apertura de ofertas, presentándose solo la empresa Telefonía Celular del Paraguay S.A (TELECEL S.A), motivo por el cual se procede a prorrogar la fecha de apertura de ofertas, para una fecha posterior.
- En fecha 17/12/2018 se realiza la segunda apertura de ofertas, remitiéndose los antecedentes a los funcionarios, miembros del Comité de Evaluación, a fin de emitir informe de Evaluación de la empresa Telefonía Celular del Paraguay S.A (TELECEL S.A).
- El Informe de Evaluación fue elevado en fecha 28 de febrero de 2019 con la recomendación de adjudicación a favor de la firma Telefonía Celular del Paraguay S.A (TELECEL S.A), por un monto máximo de G. 15.000.000 (Guaraníes quince millones), y un monto mínimo de G. 7.500.000 (Guaraníes siete millones quinientos mil) incluido el impuesto al valor agregado (IVA), que será formalizada a través de Orden de Compra/Servicios plurianual, con vigencia de veinticuatro (24) meses desde el día siguiente de la recepción de la Orden de Compra suscripta por ambas partes.

Que, por providencia del Señor Contralor de fecha 11 de abril de 2019, donde solicita se proceda a dejar sin efecto el llamado "Servicio de Telefonía móvil" PAC N° 24/18. Considerando que los mismos, cuentan con sus respectivas líneas y planes de telefonía correspondiente, en consecuencia se extingue la necesidad de contratar la prestación de los servicios mencionados precedentemente, motivo por el cual se cancela la Contratación Directa Ad-Referendum.

Por tanto, conforme a las argumentaciones expuestas y al artículo 31 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que dice *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor.* ***De igual manera podrán cancelarla cuando exista circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar la prestación de los servicios*** *o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes de igual manera no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".*

En consecuencia ésta Unidad Operativa de Contrataciones, sugiere la cancelación del llamado "SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL" vía Resolución de la máxima autoridad, por las circunstancias mencionadas.

Atentamente.

Abg. Teresa Wagner
DIRECTOR DE ÁREA
Dirección Operativa de Contrataciones
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA